

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 41 – 89 – 001 – 2018 – 00284 – 00.
Demandante: Yenileth Zabala Ospina.
Demandado: Javier Andres Cardona Hernandez.

Debidamente registrado el embargo sobre el Bien Mueble, vehículo de placas FMF – 785, que se denuncia de propiedad del Demandado JAVIER ANDRES CARDONA HERNANDEZ, y en atención a lo solicitado por la parte demandante, por su viabilidad del Juzgado, Resuelve:

Decretar el secuestro del Bien Mueble de propiedad del demandado antes mencionado.

Para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del Vehículo en mención se comisiona con amplias facultades, inclusive la de resolver oposiciones, ordenar la retención del vehículo, designar y fijar honorarios al secuestro para la práctica de la diligencia, conforme lo dispuesto en los Artículos 40 y 112 del C. G. del Proceso al Juez Civil Municipal de Chinacota – Norte de Santander – Reparto.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 026
fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Cab', is written over a horizontal line that serves as a signature line.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 41 – 89 – 001 – 2018 – 00284 – 00.
Demandante: Yenileth Zabala Ospina.
Demandado: Javier Andres Cardona Hernandez.


Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO, como apoderado judicial de la parte demandante YENILETH ZABALA OSPINA., en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

De otra parte.

Ejecutoriado el presente proveído y previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena que por secretaria le dé el trámite, establecido en el numeral 2º del Artículo 446 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el día 11 de Febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 026
fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____

